



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Ley N° 29093 (Publicado en el Peruano el 28/09/2007)

CONSEJO NACIONAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE INFOMETRIA PERU EIRL Y EL COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL PERU

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, INFOMETRIA PERU EIRL, con Ruc 20607133035, con domicilio Fiscal en Calle Dionisio Derteano número 1550 Urb. Los Cipreses Distrito Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con número de Partida Registral 14598590 SUNARP SEDE LIMA, Representado por su Gerente General Don Luis Javier Bazán Tanchiva, Identificado con DNI 16662187; y de la otra parte, **COLEGIO DE ESTADISTICOS DEL PERU**, con RUC N° 20477878661, con domicilio fiscal en Jr. Rio Piura 601, Edificio A1 departamento 403 San Luis, representado por su Decano Dr. Santiago Salvador Montenegro Canario, identificado con DNI N° 10336395, a quien en adelante se le denominará **EL COESPE**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

El objetivo del convenio es velar por el correcto y ético ejercicio de la profesión, donde se promueva a un alto nivel el conocimiento de la estadística de manera transparente, veraz, oportuna y de confianza; para obtener un sistema de información eficaz y eficiente que ayudará a una adecuada y oportuna toma de decisión.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

El objetivo del convenio es que las partes puedan otorgar los cursos de seminarios, Diplomados en relación a la Estadística que realice en forma mancomunados entre INFOMETRIA PERU EIRL y el Colegio de Estadísticos del Perú (COESPE), teniendo como resultado las firmas de los certificados en mención

INFOMETRIA PERU EIRL y EL COESPE convienen en que cuando se les refiera en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria Ley 30220
- Ley N° 29093 Ley de creación del Colegio de Estadísticos del Perú.
- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Estatuto del COESPE
- Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Ley N° 29093 (Publicado en el Peruano el 28/09/2007)

CONSEJO NACIONAL

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO

- a. El presente convenio tiene como objetivo establecer la amplia cooperación entre INFOMETRIA PERU EIRL y **EL COESPE**, para la ejecución de las actividades preparatorias y realización del convenio 2022.
- b. El COESPE, está organizado en los siete Consejos Regionales del COESPE, que lo integran; Ancash, Cusco, Lambayeque, La Libertad, Lima, Piura.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

INFOMETRIA PERU EIRL, se compromete a:

- a. Proporcionar a **EL COESPE**, el material necesario para la firma de los certificados
- b. Proporcionar a **EL COESPE** la relación de los estudiantes para la firma de los certificados, previo pago de 50 soles por cada certificado

El COESPE, se compromete a:

- a. Apoyar a los estudiantes de Infometría Perú EIRL, con el área de biblioteca
- b. Proponer profesionales colegiados y habilitados para dictado de cursos que programe INFOMETRIA PERU EIRL.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS COORDINACIONES

Para efectos de la coordinación y evaluación del cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores:

Por INFOMETRIA PERU EIRL:

M.Sc. Luis Bazán Tanchiva con COESPE N° 1228

Por EL COESPE:

Dr. Santiago Montenegro Canario, Decano Nacional del Colegio de Estadístico del Perú.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Ambas partes se comprometen al uso de confidencialidad del acuerdo del presente documento

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio, tendrá vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, con vigencia de dos años renovables, teniendo en consideración que la gestión de los miembros del COESPE es cada dos años.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones y ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, previa comunicación



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Ley N° 29093 (Publicado en el Peruano el 28/09/2007)

CONSEJO NACIONAL

escrita con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, para lo cual, se firmará una Adenda dentro del plazo señalado

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan precisar que, aquellos compromisos que puedan irrogar gastos estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal otorgada por sus respectivos órganos competentes, debiendo ser asumidos éstos con los propios recursos con que cada una de **LAS PARTES** cuente, dentro del marco de la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente Convenio, por las siguientes causales:

- a. Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito.
- b. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones o compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio
- c. Por razones de caso fortuito o de fuerza mayor que no permita que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- d. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de sesenta (60) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores e integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.



Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
Ley N° 29093 (Publicado en el Peruano el 28/09/2007)
CONSEJO NACIONAL

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención. En ese espíritu, **LAS PARTES** celebrantes resolverán cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio mediante el trato directo y el común entendimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente Convenio, de manera que las comunicaciones que se cursen serán dirigidas a tales direcciones.

Cualquier modificación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, rigiendo el cambio para efectos del presente Convenio luego de transcurridos tres (3) días hábiles de recibida la comunicación por el destinatario; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con los términos y condiciones del presente Convenio, en señal de su conformidad, lo suscriben en tres originales de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los 26 días del mes de agosto de 2022.

M.Sc. Luis Bazán Tanchiva
INFOMETRIA PERU EIRL

Dr. Santiago Salvador Montenegro Canario
Decano Nacional del Colegio de Estadístico del Perú

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL 2022 - 2024
Dr. SANTIAGO SALVADOR MONTENEGRO CANARIO
DECANO NACIONAL